23

28

Expediente N° 81551-2013-MTPE/2/14

Negociación: 2014

Arbitraje seguido entre:

SINDICATO DE OBREROS MUNICIPALES DE PUENTE PIEDRA

y

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Expediente No. 81551-2013-MTPE/2/14

LAUDO ARBITRAL

TRIBUNAL ARBITRAL

Presidente: Dr. Javier Neves Mujica

Árbitro: Dr. Saúl García Santibáñez

Árbitro: Dr. Enzo Celi Vidal

SECRETARIO ARBITRAL

Juan Diego Motta Villegas

Lima, 20 de noviembre de 2014

28

LAUDO ARBITRAL

En Lima, el 20 de noviembre de dos mil catorce, el Tribunal Arbitral constituido para dar solución a los puntos sometidos a su decisión, correspondientes a la negociación colectiva 2014 seguida entre la **MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA,** en adelante **LA ENTIDAD** y el **SINDICATO DE OBREROS MUNICIPALES DE PUENTE PIEDRA**, en adelante **EL SINDICATO;** tramitada ante Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) materia del expediente No. 81551-2013-MTPE/2/14; y bajo la presidencia de Javier Neves Mujica y la presencia de sus otros dos miembros, Saúl García Santibáñez y Enzo Celi Vidal, emite el presente laudo en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobada por Decreto Supremo Nº 010-2003-TR (en adelante, LRCT), su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-92-TR (en adelante reglamento de la LRCT) y demás normas aplicables:

I. ANTECEDENTES

1. El 19 de junio de 2013 EL SINDICATO presentó por escrito a LA ENTIDAD el Pliego de Reclamos para el periodo 2014 y solicitó el inicio de la etapa de trato directo.

2. El 21 de junio de 2013 EL SINDICATO comunicó al MTPE que había presentado por escrito a LA ENTIDAD el Pliego de Reclamos para el periodo 2014.

3. Con fecha 2 de agosto de 2013 LA ENTIDAD emitió la Resolución de Alcaldía N° 537-2013-MDPP mediante la cual se designa a la comisión negociadora.

4. Conforme a la documentación presentada ante este Tribunal con fecha dos de octubre de 2013 LA ENTIDAD cita a instalación de la comisión paritaria para el 3 de octubre de 2013. Posteriormente se vuelve a citar para tratar los puntos del pliego presentado para el 21 de octubre de 2013.

5. El 13 de noviembre de 2013 se firma un Acta de Negociación con los siguientes acuerdos: 1) Las demandas económicas 5 y 9 quedan pendientes para consulta al ente rector. 2) Se acuerdan solo los puntos VIII.1, VIII.2, VIII.7 y VIII.10. El punto VIII.10 la asistenta social municipal elaborará un diagnóstico.

6. El 25 de noviembre de 2013 se firma un Acta de Negociación con los siguientes acuerdos: 1) Los siguientes puntos de las demandas sindicales van en consulta: IX.1 a la alta dirección, IX.2, IX.3 y IX.4 al MTPE. 2) Se acuerda solicitar a la administración municipal otorgar dos horas de permiso mensual por vez, siendo dichos permisos compensables.

28

7. El 30 de diciembre de 2013 se firma un Acta de Negociación con los siguientes acuerdos: 1) Los siguientes puntos van en consulta: IX.1 a la alta dirección, IX.2, IX.3 y IX.4 al MTPE. 2) No hay acuerdo en el resto.

8. El 3 de enero de 2014 EL SINDICATO comunicó a la ENTIDAD la culminación del trato, aduciendo que no existe voluntad de la ENTIDAD para arribar a una solución del pliego presentado.

9. El 13 de enero de 2013 EL SINDICATO comunicó al MTPE el rompimiento del trato directo y solicita el inicio de la etapa de conciliación.

10. Se llevan a cabo 2 reuniones de conciliación en las siguientes fechas: 12 y 24 de febrero de 2014. En la primera de ellas se deja constancia de la asistencia de los representantes de LA ENTIDAD, mientras que en la segunda reunión se deja constancia de que no hubo acuerdo, por lo que EL SINDICATO manifiesta su decisión de dar por concluida la etapa de conciliación sin arribar a ningún acuerdo y recurrir al arbitraje. La ENTIDAD manifiesta que no se va a someter al arbitraje.

11. El 10 de marzo de 2014 EL SINDICATO comunicó a la ENTIDAD, al amparo de la LRCT y su reglamento, su decisión de someter el pliego de reclamos 2014 al arbitraje potestativo contenido en el DS 014-2011-TR. Asimismo, designó como su árbitro al abogado Saúl García Santibáñez.

12. El 27 de marzo de 2014 EL SINDICATO solicitó a la Autoridad Administrativa del Trabajo la designación del árbitro de la parte empleadora, habiendo transcurrido el plazo legal.

13. El 13 de mayo de 2014 la Autoridad Administrativa del Trabajo convoca para el 23 de mayo de 2014 a ambas partes para que en sorteo público se designe al árbitro por LA ENTIDAD.

14. El 26 de mayo de 2014 mediante Auto Directoral N° 103-2014-MTPE/2/14 la Dirección General de Trabajo del MTPE, luego del sorteo oportunamente dispuesto, resuelve designar a la señora Luz Victoria del Carmen García Cedano como árbitro de LA ENTIDAD. La misma que declinó por incompatibilidad ya que es funcionaria pública.

15. El 23 de julio de 2014 mediante Auto Directoral N° 156-2014-MTPE/2/14 la Dirección General de Trabajo del MTPE, luego del sorteo oportunamente dispuesto y efectuado, resuelve designar al señor Enzo Virgilio Celi Vidal como árbitro de LA ENTIDAD.

16. El 7 de agosto de 2014, los árbitros invitaron al Dr. Javier Neves Mujica para que presida el Tribunal Arbitral encargado de la solución de la negociación colectiva.

17. El 12 de agosto de 2014, el Dr. Javier Neves Mujica comunicó a los árbitros designados por las partes que acepta presidir el Tribunal Arbitral.

18. Una vez conformado el Tribunal Arbitral, se citó a las partes para el 18 de agosto de 2014 a Audiencia de Instalación del Tribunal Arbitral. No obstante esta no se realizó

28

pues a pesar de que los miembros del Tribunal Arbitral estuvieron presentes a la hora señalada, es decir a las 9:00am, en el sala indicada para la realización de la audiencia, sucedieron los siguientes hechos: la parte SINDICAL se comunicó telefónicamente con el Tribunal Arbitral a las 9:00am informando que llegarían a las 9:15am a la audiencia por problemas de tráfico. A las 9:08 am se presentaron a la sala los representantes de la parte EMPLEADORA, los cuales señalaron al Tribunal Arbitral que tenían una diligencia judicial a las 9:30am, y manifestaron que dado que la parte SINDICAL no se encontraba presente se iban retirar.

El Tribunal Arbitral dejó constancia en el acta de que a pesar de haber invocado a la parte EMPLEADORA la flexibilidad necesaria para llevar a cabo la presente audiencia, decidieron retirarse en el preciso momento en que hacían su ingreso los representantes de la parte SINDICAL.

19. El 2 de setiembre de 2014 se realizó la Audiencia de Instalación del Tribunal Arbitral con la presencia del SINDICATO y la ENTIDAD. EL SINDICATO hizo entrega al Tribunal Arbitral de sus alegatos respecto a la procedencia del arbitraje potestativo, los mismos que fueron remitidos a LA EMPLEADORA en ese mismo acto. Asimismo LA EMPLEADORA entregó un escrito de apersonamiento, designación y otorgamiento de facultades. Se concedió a LA EMPLEADORA un plazo de 5 días hábiles para que pueda ejercer su derecho de respuesta. El Tribunal Arbitral suspendió el proceso arbitral hasta la fecha de entrega de la resolución sobre la procedencia o improcedencia del mismo.

20. El veintiséis de setiembre de dos mil catorce se realizó la audiencia de sustentación respecto a la solicitud de Procedencia del Arbitraje Potestativo, con la presencia de ambas partes. Se les concedió a las partes el uso de la palabra para que realicen sus alegatos orales, así como el derecho de réplica y dúplica correspondiente y los miembros del Tribunal Arbitral realizaron preguntas a cada parte. El Tribunal Arbitral otorgó un plazo a las partes para que están puedan presentar los documentos que consideren conveniente respecto a la procedencia del arbitraje, dicho plazo fue de cinco días hábiles.

21. El 22 de octubre de 2014 se notificó a las partes la Resolución N° 1 que resuelve la procedencia del arbitraje potestativo laboral, la cual señala en su parte resolutiva:

"Declarar PROCEDENTE el arbitraje potestativo por haberse acreditado las causales de mala fe contenidas en los literales e) y j) del artículo 1 de la Resolución Ministerial 284-2011-TR, norma que establece disposiciones complementarias al artículo 61-A del Decreto Supremo 011-92-TR."

Asimismo, se solicita a las partes *"entregar sus propuestas finales en forma de proyecto de convenio colectivo al Tribunal Arbitral (a cada uno de sus miembros) y con copia para la otra parte, al día viernes 24 de octubre en la dirección del Tribunal Arbitral (Calle Schell 597, oficina 601, distrito de Miraflores); una vez recibidas las propuestas finales, el Tribunal Arbitral notificará con las mismas a cada una de las partes. Posteriormente, las partes tendrán un plazo de cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de ser notificadas con las propuestas, para formular sus respectivas observaciones debidamente sustentadas."*

28

22. Dentro del plazo señalado EL SINDICATO entregó su propuesta final al Tribunal Arbitral en forma de proyecto de convenio colectivo. LA ENTIDAD presentó el 24 de octubre una solicitud de ampliación de plazo de entrega de su propuesta final.

23. El 31 de octubre de 2014 el Tribunal Arbitral emitió la Resolución Número 2 declarando infundada la solicitud de la ENTIDAD respecto a la ampliación del plazo. Otorgándosele un plazo de 5 días hábiles para que realicen sus observaciones a la propuesta final presentada por el SINDICATO.

24. La ENTIDAD presentó dentro del plazo establecido sus observaciones a la propuesta del SIDICATO.

25. El 17 de noviembre de 2014 se llevó a cabo la Audiencia de Alegatos de Propuestas Finales. Ambas partes hicieron uso de la palabra, se les concedió derecho a réplica y los miembros del Tribunal Arbitral realizaron preguntas.

II. PROPUESTAS FINALES DE LAS PARTES

26. La Propuesta Final de EL SINDICATO consistió en lo siguiente:

1.- Los alcances del convenio colectivo y ámbito de su aplicación es aplicables para todos los trabajadores Afiliados al Sindicato de Obreros Municipales de Puente Piedra – SOMUPP.

2.- El cumplimiento irrestricto de las conquistas, los derechos reconocidos y beneficios económicos adquiridos por los trabajadores, establecido en el artículo 42° del D.S. N° 010-2003-TR de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo N° 25593 a través de los Pactos y Colectivos anteriores suscrito por el Sutramun Puente Piedra, Pactos, convenios Colectivos, y Lauro Arbitral suscrito por el Sindicato de Trabajadores Municipales de Puente Piedra – Somupp., y las Leyes en vigencia.

3.- Nivelación de remuneraciones al personal obrero incorporado a la planilla de pagos de remuneraciones (Decreto Legislativo 728) , conforme a la remuneración que percibe un trabajador antiguo en la suma de S/ 2,084.00 Nuevos soles.
4.- Otorgar un incremento por costo de vida a los servidores obreros en la suma de S/ 20.00 Nuevos Soles diarios, a partir del 1° de enero del 2014 de manera permanente.

5.- Otorgar las siguientes bonificaciones:

- Por el día Primero de Mayo (día Internacional del Trabajo) un sueldo íntegro.
- Por el día de la madre (Mayo) y día del padre Junio a razón de un sueldo íntegro.

- Por Aniversario del Distrito (14 de Febrero) a razón de un sueldo íntegro.
- Por onomástico del servidor obrero a razón de un sueldo íntegro.

6.- Otorgar un incremento a los servidores obreros municipales por la suma de S/ 300.00 Nuevos Soles, que no fueron incluidos en el Laudo Arbitral del Ejercicio 2013.

7.- Otorgar a los servidores obreros el 10% del Sueldo Mínimo Legal por concepto de riesgo salud.

8.- Otorgar el Subsidio por concepto de fallecimiento y luto del trabajador titular las suma de 3 remuneraciones integras por cada concepto en el siguiente orden conyugue, hijos.

9.- Otorgar la Bonificación Familiar, constituido por el conyugue conviviente y hijos menores de 18 años en el importe de 150.00 nuevos soles.

10.- Otorgar por concepto de asignación por Refrigerio y Movilidad la suma de S/ 150.00 Nuevos Soles mensual por cada beneficio en forma permanente.

12.- Otorgar una bonificación por años de servicios que cumplan los trabajadores en el siguiente orden: (se deja aclarado que los obreros del otro sindicato SUTRAMUNPP perciben estos beneficios)

- Por 10 años un (01 sueldo íntegro).
- Por 15 años un (02 sueldo íntegro).
- Por 25 años un (03 sueldo íntegro).
- Por 30 años un (04 sueldo íntegro).
- Por 35 años un (05 sueldo íntegro).

13.- Cancelación de los devengados reconocidos mediante sentencia judiciales de los trabajadores que fueron reincorporados por despido nulo y de los procesos de incumplimiento de normas laborales, y su ejecución se realice previo cronograma de pago en el ejercicio 2014.

14.- Otorgar descanso con goce de haber al trabajador por onomástico.

15.- Otorgar Bloqueador solar según lo dispuesto por la Ley de Salud y Seguridad en el Trabajo N° 29783 de manera semanal, que cumpla servicios en Barrido de Calles, Jardinería, ayudante de camión de residuos sólidos y choferes por causa de trabajar en ambiente abierto y prevenir el cáncer de la piel.

16.- Implementar el Contrato Laboral a plazo indeterminado al personal obrero afilado al SOMUPP, que viene laborando mediante contrato a plazo determinado, contrato por terceros.

17.- Cumplir los mandatos judiciales que ordena las reposiciones (Plazo indeterminado) e incluir a la planilla única de remuneraciones.

18.- Restituir la jornada de 6 horas diarias de trabajo a los obreros municipales de Limpieza, áreas verdes, Obras, Maestranza, conforme al acta de negociación colectiva de la FENAOMP y la MML del 21 de setiembre de 1979.

19.- Entregar Uniformes de Trabajo en dos juegos para verano y dos juegos para invierno, consistente en : pantalón, camisa, pares de zapato y/ o botas, kepis, pares de guantes, mascarilla, poncho plastificado, para el trabajo de limpieza y jardinería.

20.- Que, la Comisión de Procesos Administrativos también sea integrada por representantes de los trabajadores obreros elegidos en asamblea General.

21.- otorgar un desayuno por cada trabajador y un tarro de leche, por estar constantemente con los residuos sólidos.

22.- Otorgar la plaza del trabajador por fallecimiento al familiar directo en orden (esposa, hijo).
23.- Otorgar la Licencia por sepelio luto a los servidores obreros – permanentes, contratados, en caso de fallecimiento de padres al familiar de primer grado, descanso de 8 días en lima y de 15 días fuera de la provincia de lima.

24.- Otorgar Licencia Sindical a tiempo completo para el Secretario General, Defensa, Organización y a tiempo parcial para el resto de los dirigentes con goce de haber.

25.- Otorgar Licencia Sindical con goce de haber a los dirigentes de Somupp y a los delegados que designe la Asamblea General a participar en los Congresos, plenarios y capacitaciones sindicales en un máximo de 10 personas, que realice la FENAOMP. Los pasajes y viáticos serán cubiertos por la Municipalidad.

26.- Otorgar licencia sindical a tiempo completo con goce de haberes a los que sean elegidos dirigentes nacionales de la FENAONP.

27.- Otorgar 2 horas de permiso mensuales a los trabajadores del 2do. Turno para que asistan a las asambleas convocadas por Somup.

III. SOBRE LA PROPUESTA ADOPTADA POR EL TRIBUNAL ARBITRAL

27. De conformidad con lo establecido en el artículo 65º del TUO de la LRCT, el Tribunal Arbitral debe recoger en su integridad la propuesta final de una de las partes. Sin embargo, y al amparo de lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 61-A del Reglamento de la LRCT, en aquellos casos en los cuales exista una sola propuesta final presentada -como es el caso de autos, ante la ausencia de una propuesta por parte de la ENTIDAD- la regla de la integralidad no se aplica, pudiendo el Tribunal Arbitral inclusive establecer una solución final distinta.

    En efecto, y trayendo a colación lo expresado en el Acápite Primero (Antecedentes) del presente laudo, debe tenerse en cuenta que, pese a estar debidamente notificada para ello, la ENTIDAD no presentó una propuesta final.

28. En ese sentido, conforme a las consideraciones anteriormente indicadas, se decide **otorgar los siguientes puntos solicitados por el SINDICATO**, en los términos, atenuaciones y precisiones conceptuales que se ha estimado incorporar por su naturaleza de fallo de equidad y las razones que se han tenido para adoptarlas, así como sus fundamentos, tal como lo exige el artículo 57º del Reglamento de la LRCT.

    Todo ello en base a los antecedentes y los factores relevantes que se desprenden del Expediente Administrativo N° 33154-2011-MTPE/1/20.21, de los documentos presentados por las partes durante el proceso arbitral, en particular la propuesta final, su fundamentación y observaciones, así como las sustentaciones orales vertidas por las partes en la audiencia de sustentación del 17 de octubre de 2014.

29. El Tribunal, ha considerado equitativo, atenuar algunos de los puntos contenidos en la propuesta del SINDICATO, pues tal cual han sido formulados, resultan desproporcionados. En tal medida, se debe ponderar que algunos casos estamos frente puntos extremos, estando facultado el Tribunal Arbitral, a atenuarlos según norma sustantiva expresa (artículo 65 del TUO de la LRCT).

30. En particular, el Tribunal ha considerado adecuado, por equidad, atenuar los puntos referidos a: aumento de remuneraciones, bonificaciones por el día de Primero de mayo y por aniversario del distrito, subsidio por concepto de fallecimiento, bonificación familiar, asignación por movilidad y licencia por sepelio.

31. Sobre el aumento general este Tribunal atenúa por razón de equidad la propuesta final del SINDICATO establecida en S/.20.00 diarios, y dispone el monto de S/.6.00 (seis con 00/100 nuevos soles).

32. Respecto a los conceptos de bonificaciones estas se atenúan prudencialmente respecto a lo señalado expresamente en la propuesta del SINDICATO en el siguiente orden:

    a. la bonificación por primero de mayo propuesta en un sueldo íntegro, se atenúa al 75% de una remuneración;

2°

b. la bonificación por aniversario del distrito planteada en un sueldo íntegro, se atenúa al 75% de una remuneración;

c. la bonificación por concepto de fallecimiento y luto del trabajador titular planteada en la suma de 3 remuneraciones, se atenúa a 1 remuneración;

d. la bonificación familiar planteada en S/.150.00, se atenúa conforme a lo señalado por la ley y demás normas que regulan la asignación familiar;

e. la asignación por movilidad planteada en S/.150.00, se atenúa en S/. 90.00; y

f. la licencia por sepelio de luto planteada en 8 y 15 días, se atenúa en 3 y 5 días.

33. Asimismo, se otorga conforme a lo señalado expresamente por el SINDICATO los siguientes puntos:

a. la asignación por concepto de refrigerio en la suma de S/.150.00 mensuales.

b. la bonificación por concepto de años de servicios que cumplan los trabajadores en el siguiente orden:

i. Por 10 años un (01 sueldo íntegro).

ii. Por 15 años un (02 sueldo íntegro).

iii. Por 25 años un (03 sueldo íntegro).

iv. Por 30 años un (04 sueldo íntegro).

v. Por 35 años un (05 sueldo íntegro).

c. Un tarro de leche a cada trabajador por estar constantemente con los residuos sólidos.

d. Asimismo consideramos adecuado lo establecido en la cláusula 1 de la propuesta final del SINDICATO, que regula los alcances del convenio colectivo y ámbito de su aplicación para todos los trabajadores afiliados al SOMUPP.

34. Por último, es opinión de este Tribunal Arbitral no otorgar los aspectos solicitados en la propuesta final de SINDICATO contenidos en las cláusulas 2, 3, 6, 7, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 24, 25, 26 y 27, pues se encuentran fuera del ámbito de la función arbitral.

Por estas consideraciones este Tribunal Arbitral, HA RESUELTO

29

PRIMERO.- Otorgar los puntos solicitados por EL SINDICATO, conforme se señala en los considerandos anteriores.

SEGUNDO.- La Municipalidad Distrital de Puente Piedra deberá abonar los honorarios profesionales que corresponda al Presidente del Tribunal, Arbitro de Parte de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra y Secretario Arbitral, de conformidad al literal b del artículo 52°, artículo 53° y párrafo final del artículo 57° del D.S. 011-92-TR.

TERCERO.- Regístrese, y comuníquese a las partes y a la Autoridad Administrativa de Trabajo para los fines de ley.

JAVIER NEVES MUJICA
Presidente del Tribunal Arbitral

ENZO CELI VIDAL
Árbitro

SAÚL GARCÍA SANTIBÁÑEZ
Árbitro

DIEGO MOTTA VILLEGAS
Secretario Arbitral